



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00024-00

**DEMANDANTE YULEIMA DURAN PALLARES
DEMANDADO BALCOLDEX Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora YULEIMA DURAN PALLARES solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS Y BANCOLDEX.

Mediante providencia proferida el 30 de enero de 2018, este Despacho ordenó al Representante Legal de la UARIV, vincular a la tutelante al programa de acompañamiento creado por la Ley 1448 de 2011, referente al proyecto productivo (Fl. 65)

En escrito radicado el 26 de febrero de 2018, la UARIV informó al Despacho que mediante comunicación No. 2018720392821 de 23 de febrero de 2018 la entidad comunicó a la tutelante sobre los trámites que debe adelantar para acceder al proyecto productivo, así como remitió para los efectos pertinentes comunicación al Departamento Administrativo de Prosperidad Social (Fl.86-92).

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 9 de febrero de 2018.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Juró

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** Notifico a las partes la providencia anterior hoy **07 MAR 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00031-00
DEMANDANTE	ILSA ROSA HOYOS SIBAJA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 14 de febrero 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.155, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 15 de diciembre de 2017.

TERCERO: NEGAR el amparo de tutela, incoado por la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.155, en cuanto a la obtención de las ayudas humanitarias, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que inicie el proceso de caracterización referente a la señora **ILSA ROSA HOYOS SIBAJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.155 y su núcleo familiar, a fin de determinar si es procedente o no que se otorgue la ayuda humanitaria.

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

2. En escrito radicado el 28 de febrero de 2018, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.
3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 14 de febrero de 2018 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 14 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

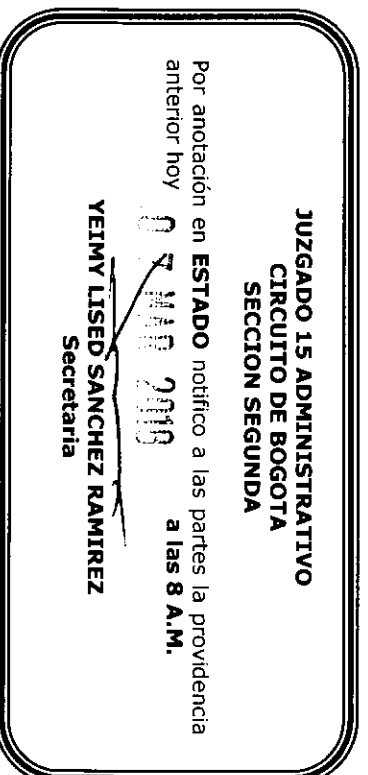
➤ La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 14 de febrero de 2018.

➤ De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

juicio





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00032-00
DEMANDANTE	LUIS OCTAVIO RIAÑO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 14 de febrero 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **LUIS OCTAVIO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.535 expedida en Yopal, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 12 de diciembre de 2017.

TERCERO: NEGAR el amparo de tutela, incoado por el señor **LUIS OCTAVIO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.535 expedida en Yopal, en cuanto a la obtención de las ayudas humanitarias, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que inicie el proceso de caracterización referente al señor **LUIS OCTAVIO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.535 expedida en Yopal, y su núcleo familiar, a fin de determinar si es procedente o no que se otorgue la ayuda humanitaria.

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

2. En escrito radicado el 1 de marzo de 2018, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.
3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 1 de marzo de 2018 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 14 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** representada legalmente por la Dra. **YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

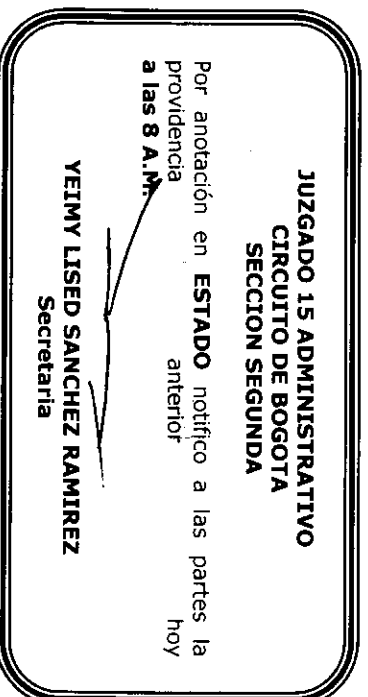
CUARTO: Requírase al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 14 de febrero de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda Pinto Afanador
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Juzgado





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00044-00
DEMANDANTE BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA
DEMANDADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

Mediante providencia proferida el 21 de febrero de 2018, este Despacho ordenó al Representante Legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 16 de enero de 2018 (Fl 32-36).

Posteriormente la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2018 y mediante memorial del 1º de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación No. 20186210015932 de fecha 16 de enero de 2018 la entidad dio respuesta a la solicitud de la tutelante, anexando copia de la respuesta (fl.68-69).

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 21 de febrero de 2018.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **07 MAR 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00044-00**

DEMANDANTE BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA

**DEMANDADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 12 de febrero de 2018 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 9).
2. Mediante correo electrónico remitido el 13 de febrero de 2018 se notificó de la admisión de la acción al representante legal de la entidad (Fl. 10-11).
3. En providencia del 21 de febrero de 2018 este Despacho profirió sentencia en el siguiente sentido:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.031.151 de Ciénaga, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 16 de enero de 2018.

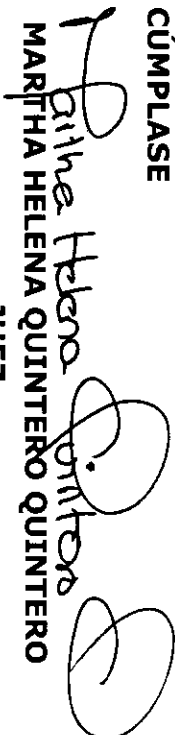
TERCERO: Declarar que existe CARENCIA DE OBJETO por hecho superado, en cuanto al derecho de petición presentado por la señora BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA ante FONVIVIENDA el 17 de enero de 2018, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

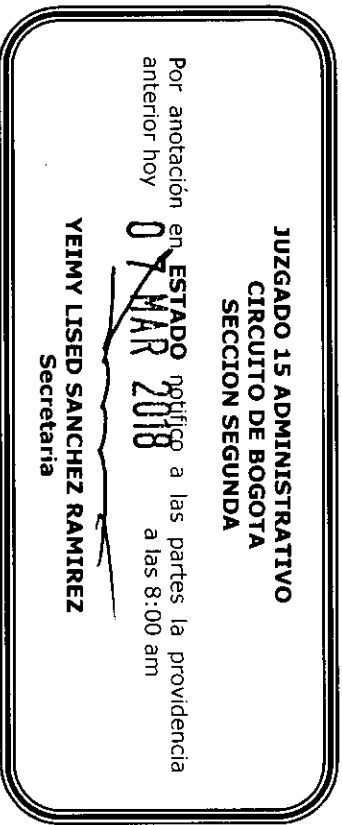
CUARTO: NEGAR la protección constitucional solicitada frente al derecho a la vivienda digna, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia."

4. En escrito radicado el 21 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el apoderado judicial de FONVIVIENDA allegó contestación de la tutela.

De lo expuesto en precedencia, de la revisión del expediente, se evidencia que no obstante se radicó contestación de la demanda en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 21 de febrero de 2018, esto es de manera extemporánea, sin embargo el mismo documento había sido remitido el 14 de febrero de 2018 mediante correo electrónico y fue tenido en cuenta por este Despacho al momento de proferir decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
N° 110013335015-2018-00053-00
DEMANDANTE: YAKI MANUEL HORTUA SILVA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y OTROS

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante señor Yaki Manuel Hortua Silva, contra el fallo proferido por esta Despacho el 22 de febrero de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy
a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00057-00

DEMANDANTE FENNEY ROA NIETO

DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 14 de febrero de 2018 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 7).
2. Mediante correo electrónico remitido el 15 de febrero de 2018 se notificó de la admisión de la acción al representante legal de la entidad (Fl. 8).
3. En providencia del 27 de febrero de 2018 este Despacho profirió sentencia en el siguiente sentido:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor FERNEY ROA NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.583.210 expedida en Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 14 de diciembre de 2017.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

(...)."

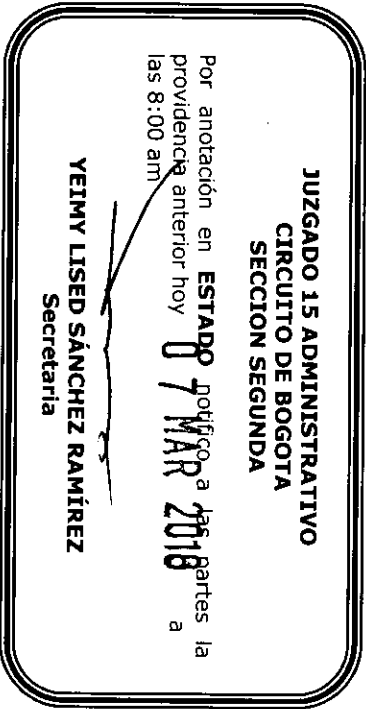
4. En escrito radicado el 27 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS allegó contestación de la tutela.

De lo expuesto en precedencia, de la revisión del expediente, se evidencia que no obstante se radicó contestación de la demanda en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 27 de febrero de 2018, se constata que la misma fue allegada fuera del término que le se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

Aunado a lo anterior, de la contestación allegada por la entidad accionada se advierte que la misma no guarda relación directa con lo ordenado por el Despacho, por lo anterior se ordena continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00090-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **07 MAR 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00091-00
DEMANDANTE: ENOLENIS AMAYA PERALTA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ENOLENIS AMAYA PERALTA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **07 MAR 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 MAR 2018.

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00093

DEMANDANTE: WILLIAM GRAJALES RODRÍGUEZ

DEMANDADO: BANCOLDEX Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN DE VÍCTIMAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **WILLIAM GRAJALES RODRÍGUEZ**, en contra de **BANCOLDEX**, para que se proteja los derechos fundamentales de petición, igualdad y trabajo digno

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **BANCOLDEX**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

2. VINCÚLESE al trámite de la presente acción al Representante legal de la **Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas** a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** no **07 MAR 2018** a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



06 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°

11001-33-35-015-2018-00095-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TAPIERO MORENO

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE TAPIERO MORENO**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Y CÚMPLASE,

 MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
 JUEZ

MIGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** por **07** a las partes la providencia anterior hoy **2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría